

UNIÓN FLAMENCA



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL FLAMENCO, UNIÓN FLAMENCA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **ASOCIACION DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL FLAMENCO, UNION FLAMENCA** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses, profesionales, económicos, sociales, morales y culturales de los autores /interpretes flamencos profesionales.

Consecuencia de lo anterior es la posibilidad de realizar cuantos actos se entiendan necesarios para la consecución de tal fin, tales como representar a sus asociados en la

UNIÓN FLAMENCA

negociación y firma de convenios colectivos y/o convenios de interés profesional, participar en elecciones sindicales, crear secciones sindicales en las empresas y centros de trabajo donde presten servicios sus afiliados, ostentar la representación de sus asociados en todo tipo de organismo públicos o privados así como pertenecer a sus órganos de administración y/o representación y, en general, desarrollar cuantas actividades sean propias de una ente de carácter sindical.

- b) La promoción del arte flamenco en sus diferentes formas de manifestación y creación.
- Para ello, se podrá llevar a cabo todo tipo de acciones tendentes a la defensa, fomento y difusión del arte flamenco que podrán ir desde el apoyo al estudio del arte flamenco, a la creación artística e interpretación de obras tanto propias como ajenas hasta la promoción de la cultura flamenca mediante el apoyo al desarrollo tanto directo como indirecto de espectáculos cuyo eje central sea el arte flamenco. Igualmente se podrán fomentar premios, organizar concursos o, en general, cualquier actividad que incida en la difusión del patrimonio artístico flamenco.
- c) Defender los intereses profesionales y derechos de los asociados afiliados en cualquier ámbito.
- d) La defensa y representación de los intereses generales del arte flamenco y de los artistas flamencos en sus relaciones con las diferentes Administraciones del Estado, Autonómicas, e internacionales (Comunidad Económica Europea), participando en los órganos consultivos de éstas cuando lo requieran, asumiendo la iniciativa en la confección de proyectos normativos aplicables a nuestro colectivo y que nos puedan afectar de alguna forma y defendiendo y haciendo cumplir los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa aplicable.
- e) Intervenir como mediadora en procedimientos de mediación y arbitraje, mediante la comisión creada al efecto, en los conflictos que por motivos profesionales se pudieran suscitar entre asociados, o entre no asociados que libremente se sometan a tales procedimientos.
- f) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales y administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a nuestro sector tales como honorarios, plagios u otros intereses profesionales.
- g) Establecer y mantener relaciones de solidaridad y cooperación con otras entidades análogas tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todo tipo de actividades cuya finalidad sea el estricto cumplimiento de sus fines sociales tales como:

- Promover encuentros profesionales.
- Desarrollar y gestionar proyectos.
- Realizar propuestas a los responsables del sector de la cultura, así como a los sindicatos y partidos políticos para el fomento, promoción y defensa de nuestro sector

UNIÓN FLAMENCA

- Trabajar con los responsables de las industrias culturales y creativas para poner en valor la aportación del flamenco en la cultura y economía de nuestro país.
- Establecer estrategias a nivel nacional relacionadas con la cultura flamenca.
- Edición de Webs, blogs, libros y otros materiales de difusión en cualquier soporte, magnético o electrónico, sobre materias relacionadas con los fines asociativos.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en el despacho profesional de letrado asesor en la constitución de la asociación José Manuel Cepero Díaz, sito en Jerez de la Frontera (Cádiz), Plaza Hauries, nº 1, 5º A (11.405) y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o de cualquier forma que permita tener constancia de su recepción por el destinatario expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

UNIÓN FLAMENCA

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Tesorero y los Vocales que se determinen.

UNIÓN FLAMENCA

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo 12. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de mitad más uno de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los

UNIÓN FLAMENCA

documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

UNIÓN FLAMENCA

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que acrediten que centra su profesión el arte flamenco.

Los aspirantes a asociados habrán de venir avalados por dos asociados, como mínimo. Se presentará la solicitud ante la Junta Directiva que, en el plazo máximo de 7 días naturales desde la misma, comunicará su decisión acerca de su admisión o no.

Artículo 21. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

UNIÓN FLAMENCA

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio

La Asociación, en el momento de la constitución, carece de patrimonio social.

Artículo 28. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

UNIÓN FLAMENCA

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Jerez de la Frontera, a 15 de abril de 2020